



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA N°40/2018

Santiago, 12 de junio de 2018

MATERIA: Oficializa Protocolo de Denuncia y Actuación frente a Situaciones de Hostigamiento, Violencia y Acoso Sexual. Universidad San Sebastián.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián;
2. El Reglamento de Convivencia Estudiantil, formalizado mediante Decreto de Rectoría N° 64/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017;
3. El acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Universidad San Sebastián, adoptado en sesión del 30 de mayo de 2018;
4. La necesidad de dictar un Protocolo de denuncia y actuación frente a situaciones de hostigamiento, violencia y acoso sexual, que complemente el citado Reglamento de Convivencia, en lo relativo a las infracciones indicadas; y
5. Las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

DECRETO:

Oficializase el “Protocolo de Denuncia y Actuación frente a Situaciones de Hostigamiento, Violencia y Acoso Sexual”, que se adjunta al presente Decreto, y que forma parte integral de éste.

Publíquese, comuníquese y archívese.


EDUARDO PÉREZ CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL

EPC/LCMM/mog.
Distr.: Unidades Académicas
Unidades Directivas
Arch. Sec. Grl.




CARLOS WILLIAMSON BENAVIDES
RECTOR

Rector



PROTOCOLO DE DENUNCIA Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO, VIOLENCIA Y ACOSO SEXUAL

POLÍTICA INSTITUCIONAL

I.- La Universidad San Sebastián es un espacio de encuentro entre académicos y estudiantes, maestros y discípulos, que participan y dan vida a un proceso de enseñanza y aprendizaje, como seres inteligentes y libres, dotados de la dignidad inherente a la persona humana, atributos que surgen de su naturaleza única y de sus fines últimos, y que le otorgan derechos inalienables, anteriores y superiores a cualquiera otros. Es la razón por la cual la Universidad acoge a todas las personas que realizan su actividad universitaria y laboral en sus campus, pensando en hacer realidad una vida en comunidad a partir del conocimiento de los derechos y deberes entre sus miembros, contribuyendo así a una mejor formación valórica y ciudadana, y al logro de una convivencia amistosa, participativa, integradora, solidaria, alegre y respetuosa, entre académicos, estudiantes, funcionarios y colaboradores, es decir entre todos los miembros de esta gran comunidad.

II. Es responsabilidad de las autoridades, directivos, académicos, funcionarios, organizaciones estudiantiles, y de todos los estudiantes en general, en el ámbito de sus respectivos derechos y deberes, cumplir, hacer cumplir y velar por el respeto de las normativas internas, especialmente el Reglamento de Convivencia Estudiantil, haciendo posible un efectivo respeto de esos derechos y deberes, en el marco de una vida académica y universitaria pacífica y edificante, donde se cultivan los valores institucionales y se respeta el libre discernimiento para adoptar decisiones y realizar actos por cuyos efectos y consecuencias se responde individual o colectivamente, según sean sus responsables directos.

III.- El hostigamiento laboral o académico, el acoso sexual, la violencia, la discriminación y cualquier abuso de poder o presión indebida, constituyen una grave agresión a la libertad individual y a la dignidad personal, y forman parte de los actos inaceptables en la convivencia y en la cultura institucional, que deben ser formalmente investigados de acuerdo a los procedimientos definidos para estos casos, y sus autores debidamente sancionados, de manera que prevalezca el derecho a una efectiva defensa de las víctimas, y el derecho a reclamar la restitución de la honra, el respeto o los valores humanos comprometidos en las situaciones de intimidación, coacción, discriminación y violación de derechos que hayan afectado la dignidad y la autoestima de las víctimas.

IV.- La Universidad ha cumplido con uno de sus deberes fundamentales, al haber promulgado el Reglamento de Convivencia ya señalado, y establecer formalmente como un anexo a él, el presente Protocolo de Denuncia y Actuación, que hace posible ejercer el derecho a hacer frente a situaciones ilegítimas que afecten a algún miembro de nuestra comunidad universitaria, y muy especialmente de hostigamiento, violencia o de acoso sexual, disponiendo canales permanentes, seguros y confidenciales para recoger y procesar reservadamente las denuncias de las personas afectadas por actos de esta naturaleza, sean éstas víctimas o testigos; y proveer un procedimiento formal e idóneo para la investigación y el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados, garantizando también la presunción de inocencia del inculpado, mientras no se demuestre lo contrario.

V.- Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad ofrecerá apoyo legal y psicológico durante el transcurso de la investigación, a aquellos miembros de la comunidad universitaria que, habiendo sido víctimas o testigos de actos que importen un menoscabo de su dignidad y derechos, lo requieran; y colaborará en el cumplimiento de las medidas de reparación que el informe de la investigación haya impuesto a los responsables. Lo anterior, teniendo presente que el alcance de lo que puede resolver una institución de educación superior, tiene como límites aquellos que imponen las leyes, las normativas que regulan a las instituciones educacionales y sus propios objetivos institucionales.

VI.- Es un imperativo de las autoridades de la Universidad y rol esencial de la Secretaría General, cautelar la observancia del ordenamiento normativo interno y la correcta aplicación y vigencia de los Estatutos, Reglamentos y Protocolos de la Universidad.

VII. Finalmente, la dictación del nuevo Reglamento de Convivencia Estudiantil en el año 2017, así como la formalización del presente Protocolo, cuerpos regulatorios importantes y necesarios, a partir de su publicación, se verán complementados con iniciativas formativas, comunicacionales y administrativas, insertas en una política de prevención y asistencia, que la Universidad incrementará en la perspectiva de instalar una Cultura de Respeto a los derechos y dignidad de las personas que a diario desarrollan una parte importante de sus vidas en esta casa de estudios superiores.

ARTÍCULO 1° / Alcance y Competencia

Alcance del Protocolo. El presente Protocolo sobre situaciones de Hostigamiento, Violencia y Acoso Sexual, es aplicable a estudiantes, ayudantes, profesores de cualquier calidad, funcionarios, directivos y colaboradores externos que desempeñen labores permanentes o periódicas en la Universidad, en las relaciones académicas, laborales e institucionales que les vinculan; tanto al interior de las instalaciones de la Universidad como asimismo fuera de éstas, cuando se trate de actividades formales que realice la casa de estudios y sus entidades oficiales, o las federaciones, centros de estudiantes y otras organizaciones estudiantiles reconocidas formalmente como tales, cuando tales actividades hayan sido autorizadas por alguna autoridad competente de la Universidad.

Con todo, tratándose de conductas de hostigamiento, violencia o acoso sexual, solo entre personas que tengan la calidad de funcionarios de la Universidad, se aplicará el procedimiento y sanciones que al efecto contempla el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 2° / Actos Prohibidos

Acoso sexual. Se entenderá por “Acoso Sexual” todo comportamiento de naturaleza o connotación sexual, sea éste insinuación, conducta o requerimiento, efectuado por cualquier medio, que produzca o pueda producir una vulneración o atentado en contra de la dignidad y libertad de una persona, haciendo que ésta se sienta intimidada, coaccionada, discriminada u ofendida. El acoso sexual se puede perpetrar de manera verbal, psicológica o física, a través de gestos, actos o palabras, tanto de manera presencial (individual o grupal) como por cualquier medio o instrumento no presencial, tales como teléfono, mensajes grabados o escritos, correo electrónico, internet y redes sociales, medios escritos, digitales o virtuales en todo su espectro.

Tipos. Son comportamientos de Acoso Sexual, solo a modo ejemplar: el contacto físico deliberado e innecesario contra la voluntad de una persona (tocamientos, rozamientos o caricias); las conductas y/o comentarios continuos y vejatorios de connotación sexual dirigidos directa o veladamente a una persona; el hostigamiento o coacción de significación sexual; las proposiciones de carácter sexual no deseadas ni toleradas por la persona objeto de ellas; los requerimientos sexuales a cambio de la promesa de algún beneficio o la amenaza de un perjuicio; etc.

Hostigamiento. Se entenderá por “Hostigamiento” todo comportamiento que conlleve una acción que busca fastidiar de manera reiterada o insistente, presionar, vituperar, violentar, rebajar o agraviar a otra persona, en razón de su condición social, nacionalidad, raza, etnia, creencia o religión, orientación sexual, o cualquier otra expresión de discriminación arbitraria, que provoque o pudiere provocar en el afectado, menoscabo, maltrato, humillación, descrédito o exclusión. Con todo, no se consideran dentro del ámbito de estas conductas, las calificaciones, evaluaciones o actividades académicas efectuadas por los miembros del cuerpo académico en el ámbito de sus obligaciones docentes.

Tipos. Son comportamientos de hostigamiento, solo a modo ejemplar: los actos de seguimiento, las acciones o comentarios de ridiculización, los juicios descalificatorios, los maltratos de palabra, las conductas discriminatorias; efectuadas con reiteración en contra de personas determinadas.

Violencia. Se entenderá por “violencia”, en cualquier relación interpersonal o actividad de dos o más personas, las agresiones físicas, maltratos verbales, ofensivos, descalificatorios o agraviantes, y toda acción de fuerza o expresión verbal que infiera un daño, una ofensa o un perjuicio moral a otra persona, cualquiera sea la circunstancia; las cuales serán sancionadas a todo evento, por estimarse absolutamente reñidas con los valores y principios éticos institucionales. Estas conductas están proscritas en la Universidad, aun cuando medie la pasividad, tolerancia o aceptación de la o las personas que sean objeto de tales actos.

Agravantes. Constituirán circunstancias agravantes, entre otras: la reiteración sistemática de conductas de hostigamiento, violencia y acoso sexual; la existencia de una relación de dependencia jerárquica, académica o vinculación directiva entre el denunciado y el denunciante o afectado; el hostigamiento, violencia o acoso sexual efectuado a cambio de algún tipo de beneficio o amenaza de un perjuicio; el maltrato o violencia física en cualquiera de sus expresiones; así como el exceso o abuso en el ejercicio de un cargo directivo, y de dirigencia estudiantil o sindical. La constatación de tales agravantes, constituirá un antecedente relevante al momento de determinar la entidad de las sanciones que finalmente deban aplicarse.

El Rechazo Expreso de la Víctima. El rechazo de la víctima no constituye un requisito o exigencia imprescindible para identificar o calificar una situación como hostigamiento, violencia o acoso sexual, especialmente cuando la víctima del comportamiento indeseado está o se siente intimidada, inhibida o imposibilitada de manifestarse libremente, por encontrarse en situación de vulnerabilidad o inferioridad física o psicológica, o bajo una relación de asimetría jerárquica o académica.

Aproximaciones Libres. Con todo, el acoso sexual se distingue de las aproximaciones libre y expresamente aceptadas o toleradas, y recíprocas. Corresponde a cada persona determinar libremente el comportamiento que aprueba o tolera, y de parte de quién, en el marco de las buenas costumbres y el respeto a los demás, y en los espacios que en la vida universitaria corresponda.

ARTÍCULO 3° / Denuncia

Presentación de la Denuncia. El procedimiento de denuncia se iniciará mediante presentación escrita, conforme al modelo dispuesto en el Anexo I, efectuado por la persona que se considere hostigada, violentada o acosada en el marco del ámbito de aplicación de este Protocolo. También podrá denunciar cualquier tercero, miembro de la comunidad universitaria, cuando tenga conocimiento de una situación de hostigamiento, violencia o acoso sexual. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento en base a una denuncia anónima; sin perjuicio de efectuarse al menos una acción indagatoria, frente a hechos ostensiblemente ilegítimos o graves.

Canales de Denuncia. Las denuncias se podrán efectuar ante las personas responsables o titulares de las siguientes unidades académicas y administrativas, o canales formales que se indican:

- A) Indistintamente, ante la Secretaría General o las Direcciones Jurídicas de cada Sede; las Vicerrectorías de Área y de Sede; las Facultades, Escuelas y Carreras; las Direcciones Académicas de las Sedes; y las Direcciones, Nacional y de Sedes, de Asuntos Estudiantiles.

- B) A través de otros canales de denuncia dispuestos por la Universidad, como teléfono o correo electrónico destinados para esos efectos por la Universidad, y que serán administrados por la Secretaría General.

La Universidad mantendrá una casilla de correo, formularios electrónicos o mecanismos virtuales para recibir denuncias, los que deberán estar permanentemente habilitados y disponibles para la comunidad universitaria, asegurando la debida protección de la confidencialidad de las denuncias e informaciones que se transmitan por tales medios.

Contenidos de la Denuncia. Identificación clara de quien ha sido afectado por la situación de hostigamiento, violencia o acoso sexual que se denuncia / datos de contacto del afectado, número de teléfono y correo electrónico / unidad, carrera o programa al cual se encuentra adscrita la presunta víctima / un relato de los hechos esenciales en que se funda la denuncia / acompañar las pruebas y antecedentes de que se disponga / nómina de testigos de los hechos denunciados / fecha y lugar de la denuncia / identificación completa del tercero denunciante, cuando la denuncia la efectúa una persona distinta de la presunta víctima.

Denuncia Verbal. El procedimiento de denuncia también podrá ser verbal, en cuyo caso se levantará acta de los datos y antecedentes señalados en el inciso anterior, indicándose además la fecha y el lugar, oficina o dependencia en donde se efectúa la denuncia verbal; identificación de la persona ante quien se formaliza la denuncia, la que además levantará el acta respectiva y la entregará a cualquiera de los canales institucionales definidos. Una copia íntegra del acta, debidamente firmada por el denunciante y por la autoridad receptora de la denuncia, se entregará al denunciante como testimonio de formalización de su denuncia.

Obligación General de Denunciar. Los profesores, funcionarios, directivos y autoridades de la Universidad, que tomen conocimiento por cualquier medio de algún hecho o situación que pudiese eventualmente constituir hostigamiento, violencia o acoso sexual, estarán obligados a denunciarlo por alguno de los canales previstos en la letra A) precedente, dentro del plazo máximo de 48 horas de tomar conocimiento de los hechos.

Denuncia a la Justicia. Si los hechos denunciados fueren constitutivos de delito de acción privada, los titulares o responsables de la Secretaría General y de las Vicerrectorías de Sede serán las únicas autoridades que podrán reunirse con las presuntas víctimas, con el objeto de informarle sobre su derecho a poner los antecedentes en conocimiento de la Justicia; circunstancia de la cual se dejará constancia escrita y deberá ser firmada por las partes. No obstante, si los hechos denunciados tuvieran el carácter de delito de acción penal pública, estas autoridades de la Universidad, informando previamente a la Rectoría, lo denunciarán por sus canales institucionales a la Justicia ordinaria, en los términos previstos en el Código Procesal Penal.

Dirección de Asuntos Estudiantiles. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad dispondrá en cada Sede de personal capacitado, destinado especialmente a atender y procesar las consultas, planteamientos o información que cualquier estudiante desee exponer o transmitir de manera presencial o escrita, sobre situaciones o hechos relativos a las materias que regula el presente Protocolo.

ARTÍCULO 4° / Comisión Técnica

Comisión Técnica. Existirá una Comisión Técnica en cada Sede de la Universidad, con competencia para investigar la denuncia y los hechos en que ésta se sustenta, proponer medidas cautelares mientras se desarrolla la investigación, conocer y ponderar las pruebas, evidencias y testimonios, y emitir un informe final.

Integración. Cada Comisión Técnica de Sede estará integrada de la siguiente forma, velando siempre por una integración que refleje diversidad de género:

- Dos profesionales de la Sede. Nombrados por el Secretario General a proposición del Vicerrector de Sede. Estos miembros serán nombrados por dos años, pudiendo ser designados para períodos sucesivos. En el mismo decreto de nombramiento se designará a sus suplentes, quienes concurrirán a conformar o completar la Comisión ante ausencia o impedimento de un titular en las causas y ocasiones que corresponda.

- Un académico de la Sede. Nombrado por el Secretario General a proposición del Vicerrector de Sede, frente a cada caso a que la Comisión Técnica sea convocada a investigar, pudiendo ser nombrado para causas sucesivas.

Recusaciones. Los denunciantes o denunciados podrán impugnar o recusar a uno o más integrantes de la Comisión, cuando estimen que concurre respecto de cualquiera de ellos algún conflicto de interés. Las impugnaciones o recusaciones serán conocidas y resueltas por el Secretario General de la Universidad, sin ulterior recurso.

Capacitación. La Universidad velará porque los integrantes de la Comisión Técnica cuenten con los recursos, conocimientos y capacitación necesarios para desarrollar este tipo de investigaciones. Velará también, por la capacitación y formación de las personas que se desempeñen en los canales de recepción de denuncias, por medio de talleres, seminarios y apoyo de material instructivo.

ARTÍCULO 5° / Procedimiento

Evaluación de la Denuncia. Los receptores institucionales de denuncias deberán remitirlas, dentro de 24 horas de recibidas, a los titulares de la Secretaría General o de las Vicerrectorías de Sede, los que a su vez una vez tendrán un plazo de dos días hábiles para analizar los antecedentes de la denuncia y convocar a la Comisión Técnica respectiva, a fin de que ésta inicie de inmediato la investigación de los hechos denunciados y determine la veracidad y eventual concurrencia de responsabilidades disciplinarias.

Citaciones. La Comisión Técnica podrá citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria a prestar declaración o aportar antecedentes sobre los hechos investigados. Las personas citadas tendrán obligación de asistir y será la propia Comisión la que evaluará el mérito de las excusas, cuando ellas existan, que las personas citadas hicieren valer. La Comisión Técnica podrá asimismo requerir la consulta o asesoría de expertos y técnicos de la Universidad o externos a ésta, que considere pertinentes para mejor resolver.

Plazo de Término. El procedimiento de investigación concluirá con la emisión del Informe de la Comisión Técnica, en el plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la convocatoria. Este plazo sólo podrá prorrogarse por decisión y calificación de la Secretaría General o de la Vicerrectoría de la Sede, ante petición expresa de la Comisión Técnica.

Información sobre el Proceso. Durante el procedimiento, y siempre que con ello no se afecte el desarrollo y resultado de la investigación, los involucrados podrán ser informados acerca del estado de avance y etapas del proceso.

Reglamento de Convivencia Estudiantil. En todo lo no previsto en el presente Protocolo y para efectos de la sustanciación de la causa, se aplicará supletoriamente el procedimiento previsto en el Reglamento de Convivencia Estudiantil, Decreto N° 64/2017.

ARTICULO 6° / Resultado del Informe

Informe de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica, concluida la investigación, ponderados todos los antecedentes y medios probatorios recabados, habiendo deliberado sobre los hechos y circunstancias de la denuncia, emitirá su informe, resolviendo:

- No admitir la denuncia, por no cumplir ésta con las exigencias establecidas o porque los hechos denunciados no pertenecen al ámbito del presente Protocolo, determinación que deberá ser siempre debidamente fundada por la Comisión en su informe.
- Admitir la denuncia, y proseguir la tramitación del caso mediante la instrucción de un procedimiento de convivencia o disciplinario contra las personas denunciadas, conforme a lo previsto en el Decreto N° 64/2017, Reglamento de Convivencia Estudiantil o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda; pudiendo a estos efectos valerse de las actuaciones y diligencias útiles ya efectuadas.

Complementariamente, la Comisión Técnica podrá proponer en su informe, la adopción de alguna de las medidas cautelares previstas en el artículo 7° siguiente, como cualquier otra que prudencialmente estime apropiada en atención a las circunstancias del caso.

Ponderación del Informe/Apelación. La Comisión Técnica remitirá el informe a la Secretaría General o a la Vicerrectoría de Sede, según corresponda, para que su titular o responsable pondere y determine el cierre de la causa o su prosecución, según la proposición que al efecto formule la Comisión y atendido el mérito de la investigación informada. En contra de esta resolución podrán apelar, en el plazo de tres días hábiles de dictada la resolución, el denunciante, el denunciado y el afectado en caso de ser una persona distinta del denunciante, ante el Comité de Rectoría, el que a su vez deberá emitir su pronunciamiento en el plazo de 5 días hábiles.

Cierre del Procedimiento/Sanciones. El cierre de la investigación se regirá por las disposiciones pertinentes del Reglamento de Convivencia Estudiantil. Por su parte, las sanciones que al efecto proponga la Comisión Técnica corresponderán a aquellas que el citado Reglamento de Convivencia contempla, en el caso que el sancionado tenga la calidad de estudiante de la

Universidad; si el sancionado tiene una calidad distinta, se estará a las sanciones que contemple el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad.

Archivo del Expediente. El expediente definitivo, con todos los antecedentes de la investigación o procedimiento, quedará bajo la custodia de la Secretaría General o la Dirección Jurídica de cada Sede, y sólo tendrán acceso a ellos los afectados y las máximas autoridades de la Universidad, velando por la privacidad de situaciones que pudieren afectar derechos de los implicados.

Registro de Denuncias. La Secretaría General llevará un registro estadístico, completo y confidencial, que comprenderá todas las denuncias recibidas, con independencia si éstas hubieren significado o no la convocatoria de la Comisión Técnica, o aun convocándola, que hayan concluido o no en la instrucción de un procedimiento de investigación o disciplinario por los hechos denunciados.

ARTÍCULO 7° / Medidas Cautelares

Finalidad de las Cautelares. El Secretario General y la Comisión Técnica podrán decretar y proponer, respectivamente, medidas prudenciales o cautelares, desde el momento de la recepción de la denuncia y durante todo el desarrollo de la investigación, ya sea de oficio o a solicitud de los involucrados. Estas medidas estarán destinadas, indistintamente, a la protección de las víctimas, testigos y denunciados, a asegurar el éxito de la investigación y a resguardar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.

Tipos de Cautelares. Entre las medidas cautelares posibles de decretar, se encuentran las siguientes:

- Restricciones de contacto entre la persona afectada y el denunciado.
- Restricciones a la ocupación de espacios o áreas del campus.
- Traslado, reubicación y/o cambios de sección de los estudiantes, académicos y funcionarios involucrados, velando por sus derechos mientras no exista un informe final.
- Suspensión temporal de las obligaciones académicas.
- Suspensión provisional del cargo o función, conservando todos los derechos laborales, mientras el procedimiento no concluya.

Apelación de la Medida Cautelar. De la medida cautelar decretada o de la negativa de decretarla, se podrá apelar por escrito ante el Comité de Rectoría, dentro de los tres días hábiles siguientes, y esta instancia tendrá idéntico plazo para resolver. La interposición de la apelación no paralizará la aplicación inmediata de la medida cautelar, ni aun cuando esté pendiente la decisión sobre el reclamo interpuesto.

Normalidad de las Actividades. Si las condiciones o circunstancias del caso lo permiten, la Secretaría General, las Vicerrectorías de Sede o la propia Comisión Técnica, velarán porque las actividades y responsabilidades académicas de los involucrados continúen desarrollándose con normalidad durante la investigación. En todo caso, se privilegiarán los derechos de la presunta víctima, cuando no sea posible materializar y compatibilizar la normalidad y continuidad de las actividades de todos los involucrados.

ARTÍCULO 8° / Garantías Permanentes

Garantías Permanentes. El procedimiento y las distintas diligencias que se realicen en el contexto de las investigaciones que se lleven adelante por denuncias de hostigamiento, violencia y acoso sexual, deberán asegurar, a lo menos, las siguientes Garantías:

Diligencia. La investigación y las diversas diligencias que ésta implique deberán realizarse en el menor tiempo posible y sin dilaciones innecesarias, pero a su vez con el máximo profesionalismo, acuciosidad y respeto de las presentes garantías.

Imparcialidad. El procedimiento debe garantizar una vista y audiencia imparcial y objetiva, así como un tratamiento justo para todas las personas involucradas, con pleno respeto de las garantías propias del debido proceso, en particular las enumeradas en el presente artículo.

Observancia Debida. Todas las personas que intervengan en las investigaciones que surjan por las causas que regula este Protocolo, cualquiera sea el rol que les corresponda en ellas, deberán hacerlo de buena fe, desempeñándose con el máximo respeto y prudencia, en relación con todas las personas y partes intervinientes, así como respecto de las distintas formalidades y procedimientos de la causa.

Confidencialidad. Toda persona que intervenga en estos procedimientos, cualquiera sea la calidad en que concurre, deberá guardar, en el transcurso del procedimiento, estricta confidencialidad y reserva de todas las actuaciones, antecedentes o contenidos de la investigación de que tome conocimiento, sean éstos propios o de terceros.

Transparencia. Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad, el resultado final de toda investigación debe ser transparente y debidamente informado a todos los involucrados en la causa investigada. Más aún, tratándose de casos de connotación pública, la Universidad deberá asegurar la debida transparencia e información sobre el resultado de la investigación a toda la comunidad universitaria.

Acompañamiento. Las personas involucradas en una causa, sea como víctimas, acusadas o denunciantes, podrán ser acompañadas por alguna persona de su elección, para que las apoye y asista en todas o algunas de las actuaciones del procedimiento, previa conformidad de la Comisión Técnica según sea la situación o condición del solicitante. Estas personas, en todo caso, tendrán el mismo deber de confidencialidad respecto de las actuaciones de las cuales sean testigos o partícipes por la circunstancia de su acompañamiento.

Libre Comparecencia. La Universidad aplicará las sanciones más altas que contemple su reglamentación interna, a cualquier miembro de la comunidad universitaria, sea cual fuere su calidad, jerarquía o función, que efectúe o promueva acciones de censura, reprimenda o represalia en contra de las personas que figuren como denunciantes, denunciadas o testigos en las investigaciones por hostigamiento, violencia o acoso sexual; como asimismo respecto de quién efectúe acciones de disuasión o intimidación para impedir, obstaculizar o dirigir el testimonio o aportación de antecedentes de quien comparezca en la investigación.

Actuación de Buena Fe. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados. Si se demostrare que alguno de los implicados en el procedimiento, especialmente el denunciante, ha actuado inventando, falseando o tergiversando los hechos en que se funda la denuncia, mintiendo o prestando falso testimonio, o presentando pruebas o antecedentes falsos o adulterados, cualesquiera sean sus motivaciones, se le someterá a la reglamentación interna que corresponda y se le aplicará la máxima sanción que ésta contemple.

Información. Toda persona que haya denunciado formalmente un caso de hostigamiento, violencia o acoso sexual, tendrá derecho a obtener una respuesta escrita y completa sobre el resultado de la investigación. Para efectos de lo anterior, la Secretaría General o la Vicerrectoría de Sede deberá tener a la vista los resultados y el informe que haya elaborado la Comisión Técnica.

Restitución. Las víctimas de hostigamiento, violencia o acoso sexual acreditadas en la investigación, así como las personas que resultaren finalmente inocentes en tales causas, tienen el derecho a que la verdad sea restituida, y reestablecer la situación en la que se encontraban previamente a la denuncia, retomando sus actividades de la manera más similar posible a su situación original, o a elegir el momento en que decidan retomar sus estudios o actividades, cuando exista un tratamiento médico o psicológico en curso, debidamente certificado, derivado de la denuncia y/o la investigación.

ARTÍCULO 9° / Asesoría profesional y Acompañamiento

Asesoría Sicológica y Jurídica. Las personas involucradas por la situación de hostigamiento, violencia o acoso que se investiga, sean denunciantes, denunciados, víctimas o presuntos afectados, podrán acceder, durante todo el procedimiento de investigación, a la asesoría sicológica y/o jurídica gratuita que disponga la Universidad; los profesionales destinados para este efecto serán elegidos de entre los académicos y directivos de las respectivas facultades.

Acompañamiento. Frente a denuncias de extrema gravedad, por la naturaleza o circunstancias de los hechos o por las personas involucradas, la Universidad podrá asimismo designar tutores o acompañantes, especialmente capacitados y mandatados para guiar y acompañar al denunciante o afectado en las distintas etapas o diligencias que regula el presente Protocolo. Este acompañamiento podrá mantenerse aun después de concluida la investigación, a fin de resguardar el proceso de reinserción y normal continuidad de las actividades que los afectados desarrollaban previamente a los hechos que motivaron la causa. La universidad dispondrá de programas o talleres periódicos de formación y capacitación de tutores y acompañantes, destinados a hacer efectivo este acompañamiento.

ARTÍCULO 10° / Centros de Formación y Práctica

En el caso que las conductas de hostigamiento, violencia o acoso sexual denunciadas hayan ocurrido al interior de un campo de formación profesional y técnico / CFPT, o Campo Clínico, con ocasión de actividades curriculares obligatorias del plan de estudios de la carrera o de prácticas profesionales necesarias para titularse, y en las cuales se vean involucrados académicos, funcionarios o estudiantes de la Universidad, o funcionarios, profesionales o

terceros vinculados a aquellas instituciones, esas situaciones se registrarán e investigarán primeramente por el procedimiento formal contemplado al efecto por la autoridad respectiva de dichos establecimientos. En defecto o insuficiencia de lo anterior, las conductas de la especie se investigarán conforme a la reglamentación de la Universidad, incluido lo dispuesto en el presente Protocolo.

Disposiciones Finales

Acciones y Recursos Generales. La aplicación de las normas del presente Protocolo, no obsta a la interposición de los recursos o acciones administrativas o judiciales que procedan de conformidad a la ley, por la legalidad o mérito de las actuaciones sometidas a sus procedimientos y preceptos.

Personal Subcontratado. Las personas que, sin pertenecer a la comunidad universitaria, presten servicios o desarrollen actividades en la institución como contratistas, subcontratistas o calidades similares o equivalentes, y que se vieren involucradas en denuncias por hostigamiento, violencia o acoso sexual en calidad de denunciados o denunciantes respecto a miembros de esta Universidad, también serán objeto de investigación bajo el presente Protocolo. Con todo, cuando tales personas resultaren finalmente responsables en calidad de denunciados, les serán aplicables las sanciones y medidas que al efecto contemplan los respectivos contratos, convenios o normas que regulan la relación de la Universidad con entidades subcontratadas, en el marco de la ley N° 20.123, sobre Régimen de Subcontratación.

-/-

